



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
MINISTERIO PÚBLICO  
COSTA RICA



CIRCULAR CERO-P-05-2012

LIC. JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN  
21 de diciembre de 2012  
(ORIGINAL FIRMADO)

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBERÁN ACATARSE DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. SE RECUERDA ADEMÁS QUE DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR Nº 10-2006 DE LA FGR, LOS FISCALES ADJUNTOS SON LOS RESPONSABLES DE VELAR PARA QUE ESTAS DIRECTRICES SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

## Instrucciones sobre uso de firmas digitales y electrónicas

En armonía con los objetivos del Programa Hacia Cero Papel, y en especial con el referido a la promoción de "protocolos ó manuales sobre el uso de cada herramienta tecnológica, para potenciar su utilización", se establecen las siguientes instrucciones, para todas las Fiscalías Electrónicas del país, en materia de firmas de documentos electrónicos ( digitales<sup>1</sup>, electrónicas<sup>2</sup> y holográficas<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Autenticación emitida por una entidad certificadora.

<sup>2</sup> Firma registrada en los servidores del Poder Judicial y que se puede aplicar únicamente mediante el Escritorio Virtual. Esta viene acompañada de una codificación alfanumérica y un código de barras único para cada documento.

<sup>3</sup> Firma que se plasma mediante un capturador o pad de firmas.

). A través de estas instrucciones la Fiscalía General de la República, procura la administración de los riesgos, que podrían materializarse por el uso irregular de las firmas aludidas.

### Instrucciones:

1. Firma digital. Para cualquier acto o documento emitido durante una investigación penal preparatoria, que requiera la firma del Fiscal o Fiscal Auxiliar responsable del caso, éste deberá certificarlo o autenticarlo con su firma digital.



2. Firma holográfica. Se autoriza el uso de esta firma, únicamente para los documentos que por su naturaleza o limitaciones de los programas o sistemas informáticos, imposibiliten el uso simultáneo de la firma digital y electrónica, como por ejemplo, denuncias, reconocimientos físicos, indagatorias, allanamientos, entre otros de corte similar, en los que necesariamente debe utilizarse el dispositivo electrónico para la captura de firmas y el software autorizado ( "PJ Firmador Digital" ).
3. Firma electrónica: Se autoriza el uso de esta firma, únicamente para el supuesto, en el que el fiscal no cuente con firma digital y requiera firmar gestiones a lo interno del Poder Judicial.
4. Gestiones ante otros entes privados y públicos. Por razones de carácter legal, todas las gestiones o solicitudes de las y los fiscales, dirigidos a cualquier ente u organización ajena al Poder Judicial, deberán certificarse con la firma digital. En el supuesto, de que el fiscal gestionante no cuente con certificado de firma digital, deberá solicitar a su superior jerárquico que aplique su firma digital para darle validez al documento, según lo establecido en la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, nº 8454.
5. Prohibición de copias de firmas holográficas y electrónicas. Queda totalmente prohibida la manipulación, copia o reproducción manual de las imágenes correspondientes a las firmas holográficas y electrónicas, ya utilizadas en otros documentos o gestiones de las y los fiscales, fiscales auxiliares y técnicos judiciales. Tanto por razones de control interno, como para evitar fraudes informáticos, cada funcionario deberá asegurarse de que para cada documento, que redacte o formule, aplicará personalmente una nueva firma mediante el programa o software autorizado ( PJ Firmador Digital y Escritorio Virtual ). En razón de lo anterior, queda en consecuencia prohibido el uso de cualquier otro software, programa ó dispositivo, que permita la manipulación, copia ó reproducción de una firma ya plasmada en otro documento.
6. Programa autorizado para captura de firmas holográficas. El único programa o software autorizado para capturar e insertar la firma holográfica de los funcionarios del Ministerio Público y sus usuarios, es el denominado "PJ Firmador Digital", cuyo icono aparece en este párrafo.



**Lic. Jorge Chavarría Guzmán**  
**Fiscal General de la República**

